Gobierno del Estado | SECOGEY SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ACTA QUE SE FORMULA PARA DICTAR EL FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LA-931009999-E1-2021, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 26 BIS, FRACCIÓN I, 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 48 ULTIMO PÁRRAFO Y 51 DE SU REGLAMENTO, PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE TARJETAS Y/O ETIQUETAS ELECTRÓNICAS DE COMBUSTIBLE. ----------

[redacted]

1

En la ciudad de Mérida, Yucatán, México, siendo las 12:00 horas del día 12 de abril de 2021, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría General, las personas cuyos nombres aparecen al calce de la presente, a efecto de llevar a cabo el acto del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-931009999-E1-2021 relativa al servicio de suministro y recarga de tarjetas y/o etiquetas electrónicas de combustible, por lo que con fundamento en los artículos 134 constitucional, 36, 36-bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los cuales se establecen los aspectos procedentes relativos a las condiciones legales, técnicas, económicas, de financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para su determinación, y previa evaluación realizada por el C. Juan Antonio Aldecua Canul, Coordinador adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez en su carácter de Director de Administración, emite el siguiente:

FALLO

De la proposición presentada por el licitante CONTROL INTEGRAL DE COMBUSTIBLES, S.A. de C.V. se desprende que las partidas 1 y 2, se consideran solventes por cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de la Contraloría General, esto con fundamento en los artículos 36-bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----------

Por lo anteriormente manifestado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36-bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habiendo realizado el análisis de la propuesta realizada por la empresa CONTROL INTEGRAL DE COMBUSTIBLES, S.A. de C.V., se emite el fallo por las partidas 1 y 2 de este proceso de licitación, a favor de la propuesta presentada por el licitante CONTROL INTEGRAL DE COMBUSTIBLES, S.A. de C.V., por un importe para la partida UNO de $470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, y por la partida DOS de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por ser su oferta la que cumple con los requerimientos solicitados por la Secretaria de la Contraloría General en las bases de la Licitación Pública, asegurando para el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. ----------

Se notifica al ganador de la Licitación que las entregas respectivas se verificarán de acuerdo a lo establecido en las bases de la Licitación y el contrato. ----------

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 35 tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el apartado 10 de la convocatoria de licitación, el representante legal del licitante adjudicatario, deberá presentarse a la firma del contrato el día 15 de abril de 2021, a las 11:00 horas en las oficinas de la Dirección de Administración de la Secretaria de la Contraloría General, ubicada en Edificio Administrativo Siglo XXI, calle 20-A No. 284-B, Colonia Xcumpich, piso 2, C.P. 97204, Mérida, Yucatán, exhibiendo en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, el documento que acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente, las personas se identificaran con credencial de elector, cartilla del servicio militar nacional o pasaporte vigente. Así mismo, deberá presentar garantía dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato,

ACTA QUE SE FORMULA PARA DICTAR EL FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LA-931009999-E1-2021, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 26 BIS, FRACCIÓN I, 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 48 ULTIMO PÁRRAFO Y 51 DE SU REGLAMENTO, PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE TARJETAS Y/O ETIQUETAS ELECTRÓNICAS DE COMBUSTIBLE. ----------

de conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----------

A continuación, firman el presente documento todos los asistentes al acto para su debida constancia y efectos legales correspondientes, siendo las 12:10 horas del día de inicio de la misma. Entregándose a los presentes una copia para efectos de notificación y poniéndose a disposición de los interesados en el Sistema Compranet y en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Edificio Administrativo Siglo XXI, calle 20-A No. 284-B, Colonia Xcumpich, piso 2, CP. 97204, Mérida, Yucatán, durante un término de 5 días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad del licitante acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas para efecto de su notificación. ----------

FIRMAS	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	1 [redacted] Lic. Ubaldo Aguilar Suarez en representación de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades

Unidad Administrativa	Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración.
Documento	**VERSIÓN PÚBLICA** de los 12 actos jurídicos por procedimientos, correspondientes a un procedimiento de licitación pública del cual se emite 1 Acta de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, y tres procedimientos de invitación restringida del cual se emiten 3 invitaciones, 1 Acta de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, que se publicarán en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Partes o secciones clasificadas	1. Firma.
Fundamento legal	Con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se aprueba la clasificación como confidencial y las versiones públicas de los documentos antes referidos, toda vez que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que existe excepción para su publicidad íntegra.
Firma del titular de la Unidad Administrativa	**C.P. José Francisco Gorocica Zapata,** **Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General.**
Firma del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia	**C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez,** **Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.**
Fecha y número de la Sesión del Comité de Transparencia que aprobó la clasificación:	Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General celebrada en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día martes veintisiete de abril de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaria de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B, por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha veintiséis de abril del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y fracción IX del numeral décimo segundo del anexo único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, por el que se aprueba la modificación de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: ----------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Sexta Sesión Extraordinaria 2021**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. ----------

II. Aprobación del orden del día. ----------

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: ----------

---------- **ORDEN DEL DÍA** ----------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------
II. Lectura y aprobación del orden del día. ----------
III. Propuestas para resolución del Comité: ----------
   a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Asuntos

Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

V. Clausura de la sesión. ----------

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -

III. Propuesta para resolución del Comité: ----------

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros del Comité, el oficio DJ/071/21 de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual solicita se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser la titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones I, VI, XII y XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, manifiesta en su parte conducente lo siguiente: ----------

"Por medio del presente, en mi carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones I, VI, XII y XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar su valiosa atención para proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción IX, establece al tenor literal lo siguiente: ---

*"**Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: ----------*

... ----------

***IX.** Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los*

supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados." [sic] ----------

*Bajo ese contexto, con el objetivo de dar cumplimiento a la publicación de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente a "La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable" [sic], específicamente a lo establecido en el criterio 10 "Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes" [sic] relativo a la referida fracción prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, me permito informarle que, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal procederá a efectuar la publicación de las declaraciones de situación patrimonial de aquellos servidores públicos que, de forma expresa otorgaron su consentimiento para ello, siendo un total de **20** declaraciones de situación patrimonial en versión pública, mismas que son generadas de manera automática por el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés denominado **DeclaraNet**^{plus}.* ----------

*Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta unidad administrativa emitió el **Acta de Clasificación No. DAJYSP-01-2021**, de fecha veintitrés de abril del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud constante de 7 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de las **20** declaraciones de situación patrimonial en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por esta unidad administrativa.* ----------

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud." [sic]

Posteriormente, en atención a la petición realizada por parte de la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el **Acta de Clasificación No. DAJYSP-01-2021**, de fecha veintitrés de abril del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública de las 20 declaraciones de situación patrimonial recibidas por este sujeto obligado durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, únicamente de aquellos servidores públicos que de forma expresa otorgaron su consentimiento para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento con la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cabe precisar que las versiones públicas son generadas de manera automática por el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés denominado ***DeclaraNet***^{plus}. ----------

Por lo anterior, se procedió al análisis de la normativa aplicable en la materia, conforme lo siguiente: -------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:* ----------

(…) ----------

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ----------
(...) ----------
Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley." (sic) ----------
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: ------
*"**Artículo 3. Definiciones*** ----------
Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------
(...) ----------
VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. ----------
[...]" (sic) ----------
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------
*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.* ----------
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------
[...]" (sic) ----------
Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------
*"**Artículo 78.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional."* (sic) ----------
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen: ----------
*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.* ------
(...) ----------
***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ----------
(...) ----------
***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------
(...) ----------
***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------
(...) ----------
***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:* ----------
***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------
(...) ----------
***Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.* ----------
(...) ----------

Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------
(...) ----------
Sexagésimo segundo. *Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------
[...]" (sic) ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los miembros del Comité identificaron que las versiones íntegras de las referidas 20 declaraciones de situación patrimonial recibidas por este sujeto obligado durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, de los servidores públicos que de forma expresa otorgaron su consentimiento para su publicación en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento con la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, conforme lo previenen los supuestos establecidos en el artículo 3 fracción IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los numerales Cuarto, Trigésimo octavo, fracción I y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.----------

Adicionalmente, los miembros del Comité verificaron que las versiones públicas de las 20 declaraciones de situación patrimonial de aquellos servidores públicos que de forma expresa otorgaron su consentimiento para su publicación en su versión pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que son generadas de manera automática por el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés denominado ***DeclaraNet^{plus}***, cumplen con lo dispuesto por la normativa referida.----------

Bajo ese contexto, se puede identificar que, los documentos que nos ocupan, son confidenciales y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones dispuestos en la referida Ley General, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----------

En consecuencia, los integrantes del Comité concluyen que la clasificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por el área responsable en cuestión. ----------

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros del Comité, el oficio **D.N. 227/2021** de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de

Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -------

"Por medio del presente, en mi carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar el Acuerdo de Clasificación de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

Al efecto, remito el ***Acta de Clasificación No. DNQR-01-2021****, de fecha veintidós de abril del año en curso, constante de 3 fojas útiles, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que se anexa al presente oficio, así como las versiones íntegras y las versiones públicas de las resoluciones en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por esta unidad administrativa."* [sic] ----------

Posteriormente, en atención a la petición realizada por parte del titular de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el **Acta de Clasificación No. DNQR-01-2021**, de fecha veintidós de abril del año en curso, mediante el cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública que forman parte del asunto en comento, en relación con los 2 procedimientos de inconformidades identificados con los expedientes números INC-11-IDEFEEY-ADQ-20, e INC-12-IDEFEEY-ADQ-20, derivados de contrataciones públicas llevadas a cabo por dependencias y entidades de la administración pública estatal, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía en su versión pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que contienen datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Por lo anterior, se procedió al análisis de la normativa aplicable en la materia, conforme lo siguiente: -------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:* ----------

(…) ----------

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ----------

[…]" (sic) ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: ----------

*"**Artículo 3. Definiciones*** ----------

Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------

(…) ----------

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. ----------

[…]" (sic) ----------

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------

*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.* ----------

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

[…]" (sic) ----------

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------

*"**Artículo 78.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los*

sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." (sic) ----------

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------

*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.* ----------

(...) ----------

***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ----------

(...) ----------

***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------

(...) ----------

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------

(...) ----------

***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:* ----------

***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------

(...) ----------

***Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.* ----------

(...) ----------

***Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------

(...) ----------

***Sexagésimo segundo.** Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------

[...]" (sic) ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los miembros del Comité identificaron que las versiones íntegras de los documentos relacionados con los 2 procedimientos de inconformidades identificados con los expedientes números INC-11-IDEFEEY-ADQ-20, e INC-12-IDEFEEY-ADQ-20, derivados de contrataciones públicas llevadas a cabo por dependencias y entidades de la administración pública estatal, los cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía en su versión pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de los caracteres que corresponden a nombres de particulares, correos electrónicos personales y domicilios particulares para oír y recibir notificaciones, por lo que dichos datos se consideran datos personales y por lo tanto, información confidencial, conforme lo previenen los supuestos establecidos en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Adicionalmente, los miembros del Comité verificaron

que las versiones públicas de los documentos relacionados con los 2 procedimientos de inconformidades identificados con los expedientes números INC-11-IDEFEEY-ADQ-20, e INC-12-IDEFEEY-ADQ-20, derivados de contrataciones públicas llevadas a cabo por dependencias y entidades de la administración pública estatal, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplen con lo dispuesto por la normativa referida. ----------

Bajo ese contexto, los documentos que nos ocupan son confidenciales y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones dispuesto en la referida Ley General, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----------

En consecuencia, los integrantes del Comité concluyen que la clasificación realizada por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por el área responsable en cuestión. ----------

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

Siguiendo con el inciso c) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros del Comité, el oficio **ADMON-364/2021** de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual solicita se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser el titular del Departamento Administrativo al que se encuentran adscritos los servidores públicos encargados y responsables de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones aplicables a la Dirección de Administración de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán; por lo que manifiesta en su parte conducente lo siguiente: ----------

"Por medio del presente, en mi carácter de titular del Departamento Administrativo al que se encuentran adscritos los servidores públicos encargados y responsables de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XLI y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar su atención para proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción IX, establece al tenor literal lo siguiente: ----------

*"**Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: ----------*

... ----------

***IX.** Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el*

"Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados." [sic] ----------

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" [sic]; "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos" [sic], y "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados" [sic], respectivamente, específicamente lo establecido en los criterios que en su caso corresponda en cada una de las referidas fracciones, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales. ----------

Por lo anterior, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los criterios en los que se solicita el "Hipervínculo al documento" y publicar la versión pública de los documentos que corresponde en cada caso, me permito informarle que, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, del cual corresponde actualizar la información mencionada en el párrafo que antecede, la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Administración, celebró 59 contratos de prestación de servicios que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 actos jurídicos de los cuales surgen 7 contratos y 3 convenios modificatorios que serán puestos a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII de la referida Ley General, y 12 actos jurídicos por procedimientos, correspondientes a un procedimiento de licitación pública del cual se emite 1 Acta de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, y tres procedimientos de invitación restringida del cual se emiten 3 invitaciones, 1 Acta de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales. ----------

Cabe precisar que, los documentos correspondientes a los contratos celebrados, contienen firma, edad, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y clave de elector de los involucrados, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales quinto; séptimo, fracción III; trigésimo octavo, fracción I; cuadragésimo primero, quincuagésimo sexto, sexagésimo segundo y sexagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ----------

*Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-01-2021**, de fecha veintidós de abril del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud constante de 6 páginas a través de 3 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo.* ----------

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud." [sic] ----------

Posteriormente, en atención a la petición realizada por el Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el **Acta de Clasificación No. ADMON-01-2021**, de fecha veintidós de abril del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública que forman parte del asunto en comento, consistentes en los 59 contratos de prestación de servicios que serán publicados en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 actos jurídicos de los cuales surgen 7 contratos y 3 convenios modificatorios que serán puestos a disposición de la ciudadanía, en su versión pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII de la referida Ley General, y 12 actos jurídicos por procedimientos, correspondientes a un procedimiento de licitación pública del cual se emite 1 Acta de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, y tres procedimientos de invitación restringida del cual se

emiten 3 invitaciones, 1 Acta de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, que se publicarán en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales contienen datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Por lo anterior, se procedió al análisis de la normativa aplicable en la materia, conforme lo siguiente: -------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ----------*

(...) ----------

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ----------

[...]" (sic) ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: ------

*"**Artículo 3. Definiciones** ----------*

Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------

(...) ----------

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. ----------

[...]" (sic) ----------

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------

*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. ----------*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

[...]" (sic) ----------

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------

*"**Artículo 78.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional."* (sic) ----------

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------

*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. ----------*

(...) ----------

***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. ----------*

(...) ----------

***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ----------*

(...) ----------

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. ----------*

(...) ----------

***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial: ----------*

***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable; ----------*

(...) ----------

***Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa*

al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. ----------

(...) ----------

Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------

(...) ----------

Sexagésimo segundo. *Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------

[...]" (sic) ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los miembros del Comité identificaron que las versiones íntegras de los 59 contratos de prestación de servicios que serán publicados en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los 10 actos jurídicos de los cuales surgen 7 contratos y 3 convenios modificatorios que serán puestos a disposición de la ciudadanía en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII de la referida Ley General, y los 12 actos jurídicos por procedimientos, correspondientes a un procedimiento de licitación pública del cual se emite 1 Acta de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, y tres procedimientos de invitación restringida del cual se emiten 3 invitaciones, 1 Acta de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, que se publicarán en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionada con el ámbito de la vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de los caracteres que corresponden a las firmas, edades, nacionalidades, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y claves de elector de los involucrados, por lo que dichos datos se consideran datos personales y por lo tanto información confidencial, conforme lo previenen los supuestos establecidos en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ----------

Adicionalmente, los miembros del Comité verificaron que las versiones públicas de los 59 contratos de prestación de servicios que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los 10 actos jurídicos de los cuales surgen 7 contratos y 3 convenios modificatorios que serán puestos a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII de la referida Ley General, y los 12 actos jurídicos por procedimientos, correspondientes a un procedimiento de licitación pública del cual se emite 1 Acta de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, y tres procedimientos de invitación restringida del cual se emiten 3 invitaciones, 1 Acta de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, cumplen con lo dispuesto por la normativa referida. ----------

Bajo ese contexto, los documentos que nos ocupan son confidenciales y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones dispuestos en la referida Ley General, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----------

En consecuencia, los integrantes del Comité concluyen que la clasificación realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por el área responsable en cuestión. ----------

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resuelve lo siguiente: ----------

---------- **RESOLUCIÓN Nº 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº06/2021** ----------

Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y APRUEBA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL** solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **DJ/071/21** y el **Acta de Clasificación No. DAJYSP-01-2021**, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los datos personales protegidos, contenidos en las 20 declaraciones de situación patrimonial de aquellos servidores públicos que de forma expresa otorgaron su consentimiento para su publicación en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento con la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que son generadas de manera automática por el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés denominado ***DeclaraNet*** ^{plus}. Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que notifique al titular de la unidad administrativa en cuestión el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

---------- **RESOLUCIÓN Nº 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº06/2021** ----------

Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y APRUEBA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL** solicitada por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **D.N. 227/2021** y el **Acta de Clasificación No. DNQR-01-2021**, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los datos personales protegidos, contenidos en los documentos relacionados con los 2 procedimientos de inconformidades identificados con los expedientes números INC-11-IDEFEEY-ADQ-20, e INC-12-IDEFEEY-ADQ-20, derivados de contrataciones públicas llevadas a cabo por dependencias y entidades de la administración pública estatal, los cuales serán puestos a disposición de la ciudadanía en su versión pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que notifique al titular de la unidad administrativa en cuestión el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

---------- **RESOLUCIÓN Nº 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº06/2021** ----------

Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y APRUEBA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL** solicitada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **ADMON-364/2021** y el **Acta de Clasificación No. ADMON-01-2021**, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los datos personales protegidos, contenidos en los 59 contratos de prestación de servicios que serán publicados en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 actos jurídicos de los cuales surgen 7 contratos y 3 convenios modificatorios que serán puestos a disposición de la ciudadanía, en su versión pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII de la referida Ley General, y 12 actos jurídicos por procedimientos, correspondientes a un procedimiento de licitación pública del cual se emite 1 Acta de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, y tres procedimientos de invitación restringida del cual se emiten 3 invitaciones, 1 Acta de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, que se publicarán en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales. Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. Con base en el punto III inciso c) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que notifique al titular de la unidad administrativa en cuestión el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

V. Clausura de la sesión----------

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria correspondiente al año dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cincuenta minutos del día martes veintisiete de abril de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. ----------

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

LISTA DE ASISTENCIA

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

27 DE ABRIL DE 2021

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	